

CONSTANCIA SECRETARIA. 6 de diciembre de 2021. Se informa al señor Juez que la parte actora contaba con el término para subsanar la demanda el transcurrido entre el 29 de noviembre y el 3 de diciembre de 2021. La parte actora no atendió el requerimiento, ello verificado por el número de radicado en el correo institucional, por el correo utilizado del apoderado actuante y nombre del demandado.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1836

PROCESO: REINVINDICATORIO

RADICADO: 2021-00493

DEMANDANTE: LUZ DORA MEJÍA ECHEVERRI

DEMANDADO: MARIA BLANCA CECILIA VELASQUEZ MEDINA

Mediante auto calendarado 25 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, no obstante, en el término legal NO se allegó el respectivo memorial de corrección, por consiguiente, se RECHAZA LA DEMANDA de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez se encuentre en firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ